

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	*
Tres id.....	7	*

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22	50	ptas.
Seis meses.....	12		*
Tres id.....	6	50	*

Números sueltos 25 céntimos.

* EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DONA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 220.)

Gobierno Civil.

Circulares.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, en unión de su expediente, el recurso de alzada interpuesto por el vecino de Quintanilla-Escalada, D. Serapio Hidalgo Palomar, contra acuerdo de la Comisión provincial de 27 de junio último, por el que se declaró nula la elección de Vocales de la Junta administrativa de dicha villa, verificada el día 16 de abril último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 7 de agosto de 1922.

El Gobernador interino,

Santiago Neve.

Según participa a este Gobierno el Sr. Alcalde de Cerratón de Juarros, el día 28 del mes de julio último desapareció de la manada de vacas, propiedad de D. Nicasio Ronda Sagredo, vecino de aquel pueblo, una novilla de las señas siguientes: de dos a tres años, pelo castaño, cuerna abierta y larga, con un cencerro y collar de madera y una piqueta de palo en la extremidad derecha delantera.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y muy particularmente para el de la Guardia civil y demás Agentes de la Autoridad, al

objeto de que si fuera habida, procedan a su ocupación y la entreguen en la Alcaldía del pueblo mencionado, para devolvérsela a su dueño que la reclama.

Burgos 7 de agosto de 1922.

El Gobernador interino,

Santiago Neve.

Circular.—Reses mostrencas.

Según participa a este Gobierno el Sr. Alcalde de Masa, ha sido recogida en el campo, por el vecino de aquella localidad D. Salvador Miguel Pérez, una yegua de las señas siguientes: negra, con una estrella en la frente, cola cortada, con cabezada y ramal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño a recogerla, dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento del pueblo donde se halla depositada, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 7 de agosto de 1922.

El Gobernador interino,

Santiago Neve.

Minas.—Registro número 3109.

D. SANTIAGO NEVE GUTIÉRREZ, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Enrique Oruilla Larrazabal, vecino de Bilbao, según cédula personal número 221, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las once horas del día 5 del corriente, una solicitud de registro de 500 pertenencias, para la mina titulada Leva Cuarta, de mineral de pe-

tróleo, sita en Cubillos del Rojo, término municipal de id., con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el vértice del ángulo más al N. de la Iglesia de Leva y desde él se medirán 1500 metros al S. 15.º E. y se pondrá la primera estaca; desde ésta 2300 al E. 15.º N. la segunda; 1000 al S. 15.º E. la tercera; 5000 al oeste 15.º S. la cuarta; 1000 al N. 15.º al O. la quinta, y con 2700 al E. 15.º al N. quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas. La designación está hecha con arreglo al norte verdadero.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba expresado, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de fecha 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 8 de agosto de 1922.

Santiago Neve.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

En el BOLETIN OFICIAL de ayer, número 122, se inserta de la *Gaceta* una orden circular del Sr. Director general de Administración, para que todos los patronos de instituciones benéficas, sea cual sea su objeto y sean o no establecimientos permanentes, remitan, dentro del mes de septiembre próximo, el presupuesto del año de 1923, que ha de ser el normal y ordinario de la fundación en los años sucesivos, si después no hubiera en ellos innovación importante que hacer y ser aprobada.

La superioridad, como se ve en la circular mencionada, ha querido ar-

monizar las exigencias del buen servicio, con la posibilidad del despacho de todos los asuntos y con el deseo de excusar trabajos innecesarios a los patronos, y por eso esta Junta invita a todos los obligados a cumplir tal servicio, que no difieran el envío del presupuesto de 1923, sujetándose en su formación y documentación a los modelos de la Instrucción vigente de 14 de marzo de 1899, que se insertan a continuación, a quienes se recomienda de una manera especial llenen su encasillado con toda limpieza, claridad y exactitud, teniendo en cuenta que ha de ser como de carácter permanente o normal a la institución que representen.

Además, esta Junta, como siempre atenta en el ejercicio de sus funciones propias a respetar y considerar a los patronos y administradores de la Beneficencia, por considerarles guardianes y depositarios del patrimonio a ella donado, se pone a su disposición incondicionalmente para resolver consultas, a fin de conseguir ahora que el servicio de presupuestos se cumpla con el alcance que lo reclama la superioridad, pues de no hacerlo así, dentro del plazo largo que se concede, se verá en la necesidad de imponer a los patronos morosos el correctivo a que den lugar, por olvidarse de los sagrados deberes que el cargo les impone.

A evitar, pues, toda medida de rigor; es preciso, como el Sr. Director general aconseja, que el importante caudal destinado perpetuamente al alivio de los pobres, de los enfermos, de las huérfanas y estudiantes y de la enseñanza, pues a toda esta clase de fundaciones alcanza el servicio de presupuestos de 1923, sea mirado como sagrado y que los representantes de aquél lo administren con escrupulosa fidelidad, en consonancia con la voluntad expresa de los fundadores y las leyes demandan.

Y una vez que los presupuestos, que ahora se ordena formen, han de ser la base de una buena contabili-

BENEFICENCIA

Provincia de.....

(Fundación.)

Pueblo de.....

Año económico de... a....

Relación de bienes y valores.

Número de orden.	CONCEPTOS	CAPITAL		RENTA	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
<i>Fincas rústicas.</i>					
1	Diez aranzadas de tierra en pago Par-dilla, arrendadas a F. de T.....	100	»	30	»
2	Cinco id. de id. en id. arrendadas a F. de T.....	250	»	72	»
<i>Fincas urbanas.</i>					
3				
4				
<i>Rentas del Estado.</i>					
5	Una inscripción intransferible, núme-ro 54.978.....				
6	Dos títulos de la renta, serie A, nú-meros.....				
<i>Conceptos diversos.</i>					
7	Por lo que se calcula que ingresará por limosnas.....				

RESUMEN

	CAPITAL		RENTA	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Por fincas rústicas.....				
Por id. urbanas.....				
Por rentas del Estado..				
Por conceptos diversos.				

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

Notas.—1.ª Los bienes y valores se clasificarán en los cuatro concep-tos expresados, cuando menos, detallando dentro de cada concepto lo que posea el establecimiento o fundación.

2.ª La clasificación de valores puede ampliarse cuanto su diver-sidad exija.

BENEFICENCIA

Provincia de.....

.....(Fundación).....

Pueblo.....

Año.....

Relación del número de camas que existen en este Establecimiento y el de enfermos acogidos que se considera causarán estancia durante el año.

NÚMERO DE	ESTANCIAS QUE CAUSARÁN	PRECIO MEDIO.	TOTAL	
			Pesetas.	Cts.
Camas.	Enfermos o acogidos.			
	Al mes.	Al año.		

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

dad, y por ellos podrán justificarse más los representantes de tal patri-monio, que las rentas e intereses que produce para la Beneficencia, son invertidas en justicia, en medio de los cambios de forma que traen los tiempos y los progresos de la so-ciedad, la Junta vuelve a encarecer el cumplimiento exactísimo de tan importante servicio, con el mismo celo y propósitos que demanda el Gobierno, como supremo protector de la Beneficencia.

Al efecto; recomiendo a los seño-res Alcaldes faciliten la comunica-

ción de esta circular a los llamados a obedecerla, para que presentados aquí los presupuestos de 1923, den-tro del próximo mes de septiembre, la administración de toda clase de fundaciones benéficas sea exactísi-ma y ordenada, como el interés pú-blico lo reclama con justificada exi-gencia, y la Junta lo desea vivamen-te, sin necesidad de acudir a medios severos y coercitivos, que siempre quiero evitar.

Burgos 3 de agosto de 1922.—
El Gobernador interino Presidente,
Santiago Neve.

Modelos para la ejecución de dichas disposiciones

BENEFICENCIA

Provincia de.....

(Fundación.)

Pueblo de.....

Año económico de... a....

Presupuesto anual de ingresos y gastos.

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTO	TOTAL POR ARTÍCULOS		TOTAL POR CAPÍTULO	
			Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
INGRESOS						
		Producto de fincas rústicas....	»	»	600	»
		Idem de fincas urbanas.....	»	»	200	»
		Rentas del Estado.....	»	»	2100	»
		Conceptos diversos.....	»	»	»	»
1.º					2900	»
GASTOS						
<i>Cargas de fundación.</i>						
	1.º	Personal facultativo.....	800	»		
	2.º	Idem eclesiástico.....	400	»		
	3.º	Idem administrativo.....	20	»		
2.º					1220	»
OBRAS						
	1.º	Reparación del edificio.....	30	»		
	2.º	Idem del mobiliario.....	50	»		
					80	»
					1300	»

RESUMEN

	Pesetas.	Cénts.
Ingresos.....	2900	»
Gastos.....	1300	»
(Déficit o sobrante)....	1600	»

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

Notas.—1.ª Los ingresos se figurarán englobados, es decir, consig-nando los totales que arroje cada uno de los conceptos de la relación de bienes.

2.ª Los gastos estarán clasificados por capítulos y artículos, com-prendiéndose dentro del capítulo el concepto en globo, y figurándose en cada artículo los detalles.

3.ª En cada partida de gastos debe significarse la cláusula de la fundación de su referencia.

BENEFICENCIA

Provincia de.....

.....(Fundación).....

Pueblo.....

Año.....

Relación del número de alumnos o asilados que se considera asistirá a este Establecimiento durante el año.

ALUMNOS	GRATUITOS	DE PAGO	TOTAL	R. TRIBUCIÓN QUE SATISFACEN	
				Pesetas.	Gts.

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

Providencias judiciales

Burgos.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en carta orden de la Superioridad, emanada de sumario sobre atentado, contra Zacarías Vegas Martínez, se cita a Martín Martín Martín y Benita Martín Martín, para que a las nueve horas del día 24 del actual comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad, a las sesiones del juicio oral, señalado en dicho sumario, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Y cumpliendo con lo ordenado, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 3 de agosto de 1922.—Ante mí, P. S., Arcadio Martín.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de resinas a que se refiere el estado de subastas que se publica a continuación.

1.ª Para tomar parte en las subastas de los aprovechamientos a que se refiere el presente pliego, será preciso acreditar en forma haber depositado en la Depositaria de fondos municipales del Ayuntamiento dueño del monte el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo o en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelta en el acto de adjudicación de la subasta a los licitadores no favorecidos en ella.

2.ª La licitación, que será por pujas abiertas durante media hora, versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no siendo admi-

tida proposición alguna que por lo menos no la iguale.

El número de años a que se refiere el contrato es de cinco.

Al acto de la subasta asistirá un funcionario del ramo, designado por el Distrito forestal.

3.ª Aprobado el remate por el Sr. Inspector, el rematante ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de la adjudicación. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que expresa la condición primera, y cuando fueren valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior a aquél en que se constituyan.

Debiendo este depósito servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, deberá ser renovado si por efectos de multas o resarcimiento se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe del distrito libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego y demás disposiciones vigentes especiales de la subasta.

4.ª En término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte.

En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del día en que hayan de empezar las labores.

5.ª El rematante no podrá empezar la ejecución de los aprovechamientos anuales sin haber obtenido la oportuna licencia del Ingeniero Jefe, previa presentación de carta de pago que acredite haber verificado el del 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos a que se refiere la condición anterior.

Será preciso, además, presentar testimonio de adjudicación de subasta, comunicación del Alcalde del

pueblo dueño del monte en que conste se ha hecho el depósito de que trata la condición 3.ª y acreditar, mediante un resguardo, haber ingresado en la Habilitación del distrito las indemnizaciones consignadas en el artículo 1.º de la Real orden de 5 de febrero de 1909, que fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 153, correspondiente al 10 de julio del mismo año.

Al dar principio un contrato, el Ingeniero o el funcionario en quien delegue su representación, acompañado del representante del dueño del monte y del rematante, hará a éste entrega formal del espacio que comprendan los pinos objeto del aprovechamiento y 200 metros alrededor, estampando en la diligencia de entrega el estado de la parte de monte entregada y las novedades o daños que en la misma se notaren.

Al terminar cada año las operaciones detalladas en la condición siguiente, se practicará un reconocimiento en la parte entregada al rematante, levantando la correspondiente acta, siendo responsable de cuantos daños se noten en dicho término y 200 metros alrededor, procediendo en los años siguientes en la primera quincena de marzo a hacer las correspondientes entregas para dar principio a las operaciones en cada año.

A la terminación del contrato, y con iguales formalidades, volverá la Administración a hacerse cargo del monte, extendiéndose otra diligencia en que conste el estado de éste, los daños y novedades que aparezcan en la parte que fué entregada al rematante y la manera en que éste haya cumplido las condiciones de este pliego y de los especiales. De ambas diligencias se sacarán copias para unirlas al expediente, entregándose otras al rematante si así lo exigiere.

Se considerarán rescindidos estos contratos en aquellos montes donde por orden superior pasen a las ordenaciones.

6.ª Cada año empezarán las labores preparatorias el día 15 de marzo y las de resinación el 1.º de abril, terminando éstas en fin de octubre y concluyendo la recolección de miera, vasijas, etc., el 30 de noviembre.

7.ª Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las condiciones anteriores, sufriese algún retraso en sus labores, no podrá pedir indemnización de ningún género, entendiéndose que este contrato es a riesgo y ventura, con arreglo al artículo 109 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes se retardase la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá el señor Inspector, previo informe del Inge-

niero Jefe, modificar el tipo de adjudicación de la primera anualidad, rebajando su importe en proporción al período de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

8.ª Antes de hacer la entrega a que se refiere la condición 5.ª o en el mismo acto, se marcarán con los marcos del distrito todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que, cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como aprovechados fraudulentamente, para los efectos prevenidos en el Reglamento de 17 de mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes.

9.ª No podrá señalarse para ser resinado pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros a un metro de altura del suelo.

10. La resinación será a vida y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibido al rematante, en la parte del monte que se le entregue, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta.

No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajo, sacar tea, abrir coqueras, y labrar ni cortar ramas ni bajar el piñote o fruto de los pinos. Se permite, por el contrario, al rematante el aprovechamiento de los tocones y malezas de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

11. La duración del contrato será de cinco años, y en la práctica del aprovechamiento durante este período se entiende por entalladura la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera y cara el conjunto de las entalladuras de cinco años.

12. Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud.....	3'40 metros.
Latitud en la base superior.....	0'11 id.
Latitud en la inferior.....	0'12 id.
Profundidad.....	0'015 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año.....	0'50 metros.
Id. del segundo.....	0'60 id.
Id. del tercero.....	0'60 id.
Id. del cuarto.....	0'80 id.
Id. del quinto.....	0'90 id.

Total de las cinco entalladuras o sea longitud de la cara... 3'40 metros.

13. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura o conformación

del árbol no permita la apertura en toda su longitud. En todos los piños que tengan una sola cara y que sean objeto del aprovechamiento de que el presente pliego trata, se abrirá la segunda en la parte opuesta, esto es, que ambas caras han de corresponder a los extremos de un diámetro de cada uno de aquéllos, a fin de ser objeto de explotación durante cuatro contratos de cinco años cuando menos. Es obligatorio el uso de la escoda francesa para las operaciones de resinación, quedando en absoluto prohibido el empleo de las azuelas antiguas.

14. Si el rematante necesitare algunos árboles para leña o con destino a la fabricación de pipas para el transporte de las resinas podrá solicitar su aprovechamiento, y el Ingeniero Jefe del distrito consignará la oportuna propuesta en los plazos anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción a las prescripciones legales vigentes.

15. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

16. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen obliga-

ción de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

17. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego o que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 8.ª y 10.ª, se obligará al rematante a pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 a 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuere mayor aumentará la multa en proporción al mismo y a la entidad de los daños causados.

En caso de reincidencia se doblarán las multas, y si ésta se repitiese, se someterá el expediente, con los informes del Sr. Inspector y Distrito forestal, a la resolución del Ministerio de Fomento.

18. El rematante es responsable, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, de los daños que él o sus operarios causen al monte.

19. En el caso que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas o

para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto y lo hará precisamente por conducto del señor Inspector, quien, previo informe del Distrito forestal y dueño del monte, elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Fomento. Las construcciones así ejecutadas quedarán a beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

20. Son condiciones para este contrato todas las de la legislación vigente que a él se contraigan, y por tanto lo que previenen los artículos 25 y 30 del Real decreto 8 de mayo de 1884.

21. Con objeto de garantizar debidamente el contrato, evitando así contingencias que pudieran sobrevenir en el transcurso del mismo, que como se ha dicho es por cinco años, además de lo que especifica la primera de las reglamentarias precedentes y sin perjuicio de quedar subsistente cuanto indica el párrafo 2.º de la tercera, será preciso para tomar parte en la subasta acompañar a la carta de pago o depósito del 5 por 100 citado, una manifestación en papel de oficio, suscrita por el proponente, determinando quién sea el fiador abonado que presente para todos los efectos de la subasta; debiendo firmar el acta

el fiador del proponente que resulte mejor licitador, siempre que a juicio del presidente de la subasta en el pueblo o villa en cuya jurisdicción radique el monte y de los Síndicos del Ayuntamiento, sea aquél aceptable y aceptado como tal fiador abonado, cuidando aquéllos de que esta facultad no se convierta en abuso que retraiga proposiciones ventajosas, en cuyo caso serían responsables de los perjuicios que a los fondos municipales se originasen por tal motivo, si se probase que la aceptación había sido infundada o caprichosa.

22. A los propios efectos en la anterior expresados, no se admitirán las proposiciones a condición de ceder, sin que expresamente así lo determine en la manifestación presentada, así como que el proponente o su fiador garantizan para todos los efectos del remate al cesionario y al fiador abonado que éste designe, especificándose así muy explícitamente en el acta de subasta, que deberán firmar cesionista y cesionario y los respectivos fiadores, sin cuya circunstancia no será valedera la cesión, ni tenido, por tanto, como rematante el cesionario.

Burgos 15 de julio de 1922.—
El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Manjarrés.

Subastas de resinación.

Estado de los aprovechamientos de resinación que en virtud de Real orden de 30 de junio último, se han de realizar mediante subasta pública, a las doce de los días y en los Ayuntamientos que se señalan en el adjunto estado, con sujeción al pliego de condiciones que antecede y a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 10 de julio del mismo año, número 153.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Duración del contrato.	Número de pinos.	Tasación anual.	Campaña.	Dia de la subasta.
					Pesetas.		
Villanueva de Gumiel.....	Villanueva.....	Manojar o Valdegoda.....	Cinco años.	5000	2500	1.ª, 2.ª y 3.ª	26 septiembre
Canicosa.....	Canicosa.....	El Pinar.....	Idem.....	5000	1500	1.ª.....	15 id.
La Gallega.....	La Gallega.....	Peña Aguda.....	Idem.....	6130	2146	3.ª.....	Idem.
Rabanera del Pinar.....	Rabanera.....	Las Cuadrillas.....	Idem.....	4000	1211	4.ª.....	12 id.
Olmedillo de Roa.....	Olmedillo.....	Carregumiel.....	Idem.....	2000	500	2.ª, 3.ª y 4.ª	28 id.
Merindad de Cuesta-Urria.....	Tartalés, Urria y Mijangos.....	La Tesla.....	Idem.....	7000	1050	2.ª.....	3 id.
Idem.....	Quintana-Entrepeñas.....	Portillo.....	Idem.....	14000	2100	2.ª y 1.ª	26 id.
Idem.....	Idem.....	Valsapera.....	Idem.....	5000	750	2.ª.....	Idem.
Merindad de Valdivielso.....	Hoz.....	Haedo.....	Idem.....	4045	809	3.ª.....	4 de octubre.
Idem.....	Tartalés de los Montes.....	Borcoc.....	Idem.....	10025	1805	Idem....	Idem.
Idem.....	Condado.....	Lanchares.....	Idem.....	4467	1005	Idem....	Idem.
Idem.....	Panizares.....	Prado la Isa.....	Idem.....	4500	900	Idem....	Idem.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	24000	4800	4.ª.....	Idem.
Dobro.....	Madrid.....	El Mazo.....	Idem.....	6551	2292	3.ª.....	5 id.
Valle de Tobalina.....	Valujera.....	Caibar.....	Idem.....	6000	900	2.ª.....	27 septiembre

Alcaldía de Sasamón.

Durante los días 10 y 11 del mes actual, y hora de las nueve a las tres de su tarde, tendrá lugar la cobranza del primer trimestre del repartimiento general girado con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa en el año corriente; los contribuyentes en él comprendidos que son todos los que por cualquier concepto obtengan alguna utilidad en la localidad, podrán satisfacer las cuotas asignadas en dichos días, pasados los cuales incurrirán en los recargos de Instrucción.

Sasamón 1.º de agosto de 1922.

=El Alcalde, P. O., Fructuoso Arranz.

Alcaldía de Pedrosa del Príncipe.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este distrito municipal para el ejercicio de 1923 a 1924, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pedrosa del Príncipe 1.º de agosto

de 1922.—El Alcalde, Benigno Escribano.

Anuncios particulares

Aviso.

Interesa a herreros y constructores de carruajes conocer precio de los hierros en la casa de Sobrinos de Valentin Marcos.

Almacén de hierros, ferretería, cementos y artículos de construcción en general.

Calle de Santander, 1 y Libertad, 10.

(Casa del Cordón).—BURGOS

3

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Laincalvo, 18, pral.—BURGOS. 5

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 2